

**PROFESIONALES HABILITADOS EN LA ESPECIALIDAD
DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE ALTA TENSION.**

Profesional habilitado en instalaciones eléctricas de alta tensión.

También conocido como instalador de alta tensión, es la persona física que poseyendo conocimientos teórico-prácticos de la tecnología de las instalaciones de alta tensión y de su normativa, en particular los conocimientos mínimos establecidos en el anexo 2 de la ITC-RAT 21, y cumpliendo los requisitos establecidos, está capacitada para realizar el montaje, reparación, mantenimiento, revisión y desmontaje de las instalaciones de alta tensión correspondientes a su categoría, atendiendo a lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo.

El instalador de instalaciones de alta tensión desarrollará su actividad en el seno de una empresa instaladora habilitada en instalaciones de alta tensión.

Atendiendo a la tensión de las instalaciones sobre las que los profesionales están capacitados para intervenir, se clasifican en dos categorías:

Categoría AT 1. Los profesionales de esta categoría podrán montar, reparar, mantener, revisar y desmontar instalaciones de alta tensión de hasta 30 kV.

Categoría AT 2. Los profesionales de esta categoría podrán montar, reparar, mantener, revisar y desmontar instalaciones de alta tensión sin límite de tensión.

Requisitos para la habilitación como instalador de instalaciones de alta tensión.

El instalador de instalaciones de alta tensión debe cumplir y poder acreditar ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, investigación, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

1. Disponer de un título universitario cuyo ámbito competencial y atribuciones legales coincidan con las materias objeto del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y de sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y de sus Instrucciones técnicas complementarias.
3. Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas instalaciones de alta tensión y de sus Instrucciones técnicas complementarias.
4. Disponer de un certificado de profesional habilitado o carné en esta especialidad emitido por una Administración competente con anterioridad al 23 de mayo de 2010, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En su defecto, disponer de un certificado de haber superado un examen ante una Administración competente, sobre conocimiento del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y de sus Instrucciones técnicas complementarias, aprobados por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

Información adicional de interés

No es obligatorio el carné profesional para desempeñar la actividad en esta especialidad, no obstante con carácter voluntario se podrá solicitar el certificado o carné de profesional habilitado, al objeto de facilitar la acreditación de la habilitación profesional en Aragón, mediante un documento sencillo y portable que informe ante terceros, de la capacidad técnica del profesional para intervenir en la ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión.

Actualmente no existe la vía de los exámenes convocados por los Servicios Provinciales de Industria para la obtención de la habilitación profesional.

Si con carácter voluntario se solicita el certificado o carné de profesional habilitado, el profesional habilitado deberá acreditar cualquiera de las situaciones previstas y aportar además la documentación recogida en el formulario modelo E0101.

En documentos adicionales se relacionan los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad incluidos en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que presumen la habilitación como instalador de instalaciones de alta tensión a su titular.

Reglamentación principal de referencia

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Artículo 15)

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. (ITC-LAT 03 apartados 2, 3, 4 y Anexo 2)

Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. (Anexo I apartado 10 y Anexo II apartado 10)